CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso Declarativo Verbal - Responsabilidad Médica, promovido por los señores María Elsy Giraldo Giraldo, Milary Andrea Garzón Giraldo, Rohel Arango Murillo, Leandro Arango Garzón, Carol Viviana Arango Garzón , María Elena López Becerra Y Judy Esperanza Rincón Flórez quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Federico Zamora Rincón Y Camila Zamora Rincón en contra de la Clínica Versalles S.A y Salud Total E.P.S, con radicado 17001-31-03-006-2019-00163-00, informando que:

- La llamada en garantía, Allianz Seguros S.A presentó desistimiento del recurso de apelación presentado en la audiencia del 13 de mayo de 2021.

- La parte demandante informó al despacho que solicitó a Salud Total E.P.S y Clínica Ospedale (Versalles) información sobre las direcciones de correo electrónico, físico, y teléfonos de los profesionales en salud citados para rendir testimonio técnico en la audiencia programada para los días 16 y 17 de junio de 2021.

- La parte demandada, Salud Total E.P.S, el día 26 de mayo de 2021 aportó dictamen pericial efectuado por el Dr. José Alex Casallas Osorio. Así mismo informó los galenos que rendirán su testimonio en la audiencia fijada para los días 16 y 17 de mayo de 2021, para tal efecto solcitó precisar el día y hora en la cual se practicará la declaración.

Manizales, mayo 27 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO
	MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO
	ROEL ARANGO MURILLO
	LEANDRO ARANGO GARZÓN
	CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN
	MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA
	JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ
	FEDERICO ZAMORA RINCÓN
	CAMILA ZAMORA RINCÓN
DEMANDADOS:	CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A
	SALUD TOTAL E.P.S
LLAMADO EN G.	CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
	ALLIANZ SEGUROS S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-000163-00

1. **OBJETO DE DECISIÓN**.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal De Responsabilidad Médica de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por Allianz Seguros S.A frente al auto del 13 de mayo de 2021 mediante el cual se decretaron las pruebas en el presente litigio; ello con fundamento a lo establecido en el artículo 316 del código General del proceso.

PARAGRAFO: No condenar en costas a Allianz Seguros S.A por así permitirlo el numeral 2 del artículo 316 del código General del proceso.

SEGUNDO: Incorporar al expediente y tener en cuenta el en momento procesal oportuno, los derechos de petición presentados por la parte demandante mediante los cuales solicitó a Salud Total E.P.S y Clínica Ospedale (Versalles) información sobre las

direcciones de correo electrónico, físico, y teléfonos de los profesionales en salud citados para rendir testimonio técnico en la audiencia programada para los días 16 y 17 de junio de 2021.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes el peritaje aportado por Salud Total E.P.S y elaborado por el Dr. José Alex Casallas Osorio.

CUARTO: INFORMAR a las partes que práctica de las pruebas que corresponde a la sustentación de los peritajes aportados al presente litigio y la declaración de los testimonios técnicos será efectuada el día 16 de junio de 2021 a partir de las 10:00am, por lo tanto, los profesionales en la salud deberán ajustar sus agendas con el fin de poder surtir la mencionada fase de instrucción.

QUINTO: REQUERIR a las partes en contienda para que dentro del termino de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia aporten las direcciones de correo electrónico de las personas citadas como testigos, testigos técnicos y peritos, ello con el fin de lograr su comparecencia a la audiencia programada para los días 16 y 17 de junio de 2021.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico **No. 08**

Manizales, 28 de mayo de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

Secretario

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
693c090b03188a3ff41f53b6dfd9fabfa4b6a52c991477eb396ae7d87fc472e7
Documento generado en 27/05/2021 06:26:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica